

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024

Señores

LAURA VIVIANA PEREZ CARDENAS

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 235 del 23 de enero de 2024

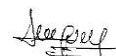
Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 235 proferido el 23 de enero de 2024 , dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO GGN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Radicación: 20246605040563

Fecha: 26 ENE. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0044-00-2016

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000235 (23 ENE. 2024)

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite
administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante
Auto
11615 del 26 de diciembre de 2022”**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los departamentos de Cundinamarca y de Boyacá.

Que durante el trámite que precedió al otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes, a través de los siguientes actos administrativos:

Acto Administrativo	Número
Auto	4520 del 19 de septiembre de 2016
Auto	4984 del 13 de octubre de 2016
Auto	5249 del 25 de octubre de 2016
Auto	6133 del 14 de diciembre de 2016
Auto	235 del 6 de febrero de 2017
Auto	1994 del 23 de mayo de 2017
Auto	638 del 21 de febrero de 2018

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Acto Administrativo	Número
Auto	3151 del 20 de junio de 2018
Auto	4855 del 16 de agosto de 2018
Auto	7949 del 19 de septiembre de 2019
Resolución	1058 del 12 de junio de 2020 (Art 33)

Que mediante la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición presentados por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB y los terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar unas disposiciones y confirmar otras.

Que mediante la Resolución 505 del 17 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo segundo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación de este último acto administrativo al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.

Que mediante la Resolución 2294 de 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de establecer que los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá Cundinamarca, corresponden a los TdR-11, adoptados mediante Resolución 2183 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL 3800089999908222003 y en la ANLA 2022276204-1-000 del 7 de diciembre de 2022 (VPD0293-00-2022), el doctor Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Tercer Suplente del Presidente del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082 - 3, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 25 de noviembre de 2022, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto denominado “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, la cual la sociedad peticionaria denominó como “modificación 2”.

Esta modificación pretende la inclusión de veinte (20) nuevos sitios de torres, la reubicación de otros diez (10) sitios de torre, igualmente, la inclusión de tres (3) nuevas plazas de tendido y veintitrés (23) accesos y el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, actividades que tendrían lugar estos catorce (14) nuevas variantes, localizadas en jurisdicción de los municipios de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid ubicados en el departamento de Cundinamarca.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Que mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, solicitado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la precitada Sociedad mediante correo

electrónico el 3 de enero de 2023; comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría delegada para Asuntos ambientales y Agrarios el 10 de enero de 2023 e igualmente fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad Nacional el 3 de enero de 2023.

Que mediante el Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022 esta Autoridad Nacional en su artículo segundo comunicó lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental -EIA presentado por el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó previamente las fechas de la visita de evaluación al área del mencionado proyecto, de la siguiente manera:

- Oficio con radicado 2022298527-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Madrid.
- Oficio con radicado 2022298530-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Subachoque.
- Oficio con radicado 2022298545-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.
- Oficio con radicado 2022298548-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Tabio.
- Oficio con radicado 2022298556-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Zipaquirá.
- Oficio con radicado 2022298571-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Oficio con radicado 2022298577-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Cogua.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Que la visita anunciada mediante los citados oficios, inició el día 16 de enero hasta el día 20 de enero de 2023, realizándose en una parte del trazado que se pretende modificar, diligencia en la cual se pudo ingresar en los sitios de torre T33NN (vereda Rodamontal, municipio de Cogua), T36NN y T43NN (vereda El Cedro, municipio de Zipaquirá), T44N y T44ANN* (vereda El Centro, municipio de Zipaquirá), T55, T62N, T63NN y T64NN (vereda Barro Blanco, municipio de Zipaquirá), T65A (vereda Río Frío Occidental, municipio de Tabio), T79NN*(vereda Salitre, municipio de Tabio), T82AN (vereda Canica Alta, municipio de Subachoque) y T86NN (vereda Canica Baja, municipio de Subachoque), así como la plaza de tendido PT41N (vereda Barro Blanco, municipio de Zipaquirá), e igualmente en algunos vanos y puntos de interés biótico.

Igualmente, se realizaron reuniones con los siguientes actores:

- Autoridades municipales y otros grupos de interés de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid.
- Juntas de acción comunal y habitantes de las veredas: El Mortiño, Rodamontal, Susagua y Rincón Santo de Cogua.
- Juntas de acción comunal y habitantes de las veredas El Centro, El Cedro y Barro Blanco de Zipaquirá.
- Juntas de acción comunal y habitantes de la vereda Santuario La Cuesta de Subachoque.
- Unidad Social a reasentar en Área de vano entre torres T43NN a T44N, vereda Centro de Zipaquirá.
- Propietarios de los predios El Bejuco para verificar torre T96NV*, vereda Galdámez del municipio de Subachoque y predio El Prado para verificar área de vano entre torre T79 NN* y T80N, vereda Salitre del municipio de Tabio.

No obstante, por falta de autorización de los propietarios de los predios en los cuales se pretende instalar las obras y/o infraestructura asociada, así como por la negativa de comunidades cercanas al área de desarrollo del proyecto de realizar las reuniones programadas y su inconformidad con la visita, no pudieron realizarse las siguientes actividades:

- a) Visitas a los siguientes sitios de torre, con su correspondiente acceso y su área de vanos, considerando que esta última se extiende hasta las torres ubicadas en los extremos de la variante (Pivote o punto de conexión), aunque se encuentran licenciadas:

VARIANTE	TORRE LICENCIADA (PRETENDE REUBICACIÓN)	TORRE A MODIFICAR	VEREDA	MUNICIPIO	FECHA DE VISITA	INGRESO
T23N - T25	-	T23AN	El Mortiño	Cogua	16/01/2023	NO

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

	-	T24	Rincón Santo	Cogua	16/01/2023	NO
T31NN-T37NN	T32	T32NN	Susaguá	Cogua	16/01/2023	NO
		T34N	Rodamontal	Cogua	16/01/2023	NO
T61 - T67N	T65	T65N	Río Frío Occidental	Tabio	18/01/2023	NO
	T66N	T66NN	Río Frío Occidental	Tabio	18/01/2023	NO
T78 - T81N	-	T80N	Salitre	Tabio	19/01/2023	NO
T91N - T94N	-	T91N	Canica Baja	Subachoque	20/01/2023	NO
	-	T92	Galdamez	Subachoque	20/01/2023	NO
	-	T93N	Galdamez	Subachoque	20/01/2023	NO

b) Visitas a las siguientes plazas de tendido:

PLAZA DE TENDIDO	VARIANTE	LOCALIZACIÓN		FECHA DE VISITA
		VEREDA	MUNICIPIO	
PT63	T31NN - T37NN	Rodamontal	Cogua	17/01/2023
PT63	T31NN - T37NN	El Cedro	Zipaquirá	17/01/2023

c) Visita a puntos de muestreo de vedas, flora y fauna que están asociados al área de influencia del medio, los cuales se ubican en los siguientes inmuebles:

- i. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 25785000100010415000, donde también se ubica la torre 65N, vereda Río Frío Occidental del municipio de Tabio.
- ii. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 10-18-0996-D1, correspondiente al vano de la torre T86NN a T89N, vereda Canica Baja del municipio de Subachoque.

d) Reuniones con grupos de interés:

Municipio	Vereda / Predio
Zipaquirá	Barro Blanco sector San Jorge Centro
	Barro Blanco sector San Jorge Puyón
Tabio	Río Frío Occidental
	Salitre
Subachoque	Canica Alta
	Canica Baja
	Galdámez
Madrid	Valle del Abra

De otra parte, es importante indicar que se encuentran pendientes de realización, debido a la interrupción de la visita técnica anteriormente enunciada, las siguientes actividades:

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

- a) Visitas a los siguientes sitios de torre, con su correspondiente acceso y su área de vanos, considerando que esta última se extiende hasta las torres ubicadas en los extremos de la variante (Pivote o punto de conexión), aunque se encuentran licenciadas:

VARIANTE	TORRE LICENCIADA (PRETENDE REUBICACIÓN)	TORRE A MODIFICAR	VEREDA	MUNICIPIO
T95 - T97N	-	T96NV*	Galdámez	Subachoque
T98 - T102N	-	T99N	Santuario La Cuesta	Subachoque
	T100	T100NV	Santuario La Cuesta	Subachoque
	-	T101N	Santuario La Cuesta	Subachoque
T104	T104	T104	Santuario La Cuesta	Subachoque
T107 - T109	-	T108N	Santuario La Cuesta	Subachoque
T116N -T117	T116	T116N	Valle del Abra	Madrid

- b) Visita a puntos de muestreo de vedas, flora y fauna que están asociados al área de influencia del medio, las cuales se ubican en los siguientes inmuebles:

- i. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 10-18-1025, en la cual se ubica la torre 102N, vereda Santuario La Cuesta del municipio de Subachoque.
- ii. Predio identificado en el MAG con ID_PREDIO 10-18-1026, en la cual se ubica la torre 104N, vereda Santuario La Cuesta del municipio de Subachoque.
- iii. Áreas asociadas a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil El Avenadal (Resolución 150 del 8 de octubre de 2015 expedida por UAEPNN), vereda Canica Baja del municipio de Subachoque y Don Mero (Resolución 52 del 9 de abril de 2019 expedida por UAEPNN), vereda Valle del Abra del municipio de Madrid.

- c) Realización de reuniones con las siguientes comunidades:

Municipio	Vereda / Predio
Madrid	Apoderada del predio T116 N – Reserva de la Sociedad Civil, vereda Valle del Abra
Cogua	Propietaria del predio T24- predio La Tribuna, vereda Rincón Santo.
Subachoque	Propietaria predio T96N – predio El Bejuco, vereda Galdámez.
Zipaquirá	Predio T44ANN, vereda Centro

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Subachoque	Reunión propietario de predio de Reserva de la Sociedad Civil, vereda Canica Baja
------------	---

Que mediante Auto 321 del 26 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite, a las personas que se listan a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993:

Nombre	Cédula
Guillermo Romero Ocampo	79151223
Luis Eduardo Gaitán Ovalle	1076620708
Giovanni Enrique Castañeda Molano	80037988
Angela Patricia De Bedout Urrea	41496379
Sandra Liliana Ladino Correa	31528333
William Calderón Salazar	80267734
Jorge Arturo Bello Herreño	79593195
Gabriel Hernández Rojas	19418678
Sandra Patricia López Rodríguez	39685494
Constanza Botero Isaza	51763303
Néstor Raúl León González	1076620213
Ana Cecilia García Pulido	20959279
Luz Stella Camacho Castro	39694928
Sandra Judith Franco Barrera	52236243

Que a través del Auto 633 de 13 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite, a los señores Wilson Adrián Bonilla identificado con cédula de ciudadanía 79.471.331 y Birna Ivonne Ávila Pinto identificada con cedula de ciudadanía 51.826.518.

Que por medio del Auto 725 de 15 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite a las personas que se listan a continuación:

Nombre	Cédula
Juan María Rojas	30.098.732
Ana Beatriz Rincón Torres	20.955.879
Rafael Guillermo Botero Isaza	11.337.753
Angie Alejandra Moreno Bernal	1.003.905.138
José Argemiro Anzola Escalante	19.076.264

Que mediante Auto 829 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022; hasta tanto la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. acredite la realización de actuaciones tendientes a garantizar el ingreso en la parte del trazado que no ha sido visitada por imposibilidad de acceso a algunos sitios del área de intervención del proyecto, e igualmente, el trazado restante objeto de interés y el desarrollo de las reuniones tendientes a garantizar la participación ciudadana.

Que el citado Auto fue notificado personalmente por correo electrónico a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P el día 17 de febrero de 2023, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervinientes del proyecto que nos ocupa.

Que mediante Auto 1730 de 15 de marzo de 2023 corregido a través del Auto 6279 del 14 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite a las personas que se listan a continuación:

Nombre	Cédula	Nombre	Cédula
Juan Sebastián Galeano Castillo	80548275	Álvaro Andrés Moscoso Gordillo	1076624722
Dora Ligia Campos Forero	51963098	Wilson Stevens Cárdenas Quiroga	1078370407
Katherine Ivonne Vargas Sánchez	52745010	Emma Julia Rodríguez Romero	39808736
Antonio Becerra Forero	1000242210	Carlos Yilver Sánchez Orozco	80406166
María Cristina Munevar Jerez	20983504	María Esperanza Forero Luque	20994950
Yeferson Rendón Salinas	1076626798	Ricardo Pérez Uribe	3229982
Marisol Peña Castro	1077033348	Yeny Paola Rojas Pérez	1076623559
José Mauricio Acosta Morales	80020397	Luis Fernando Martínez Páez	80539326
German Eudoro Rocha Ramos	19166661	Angie Tatiana Díaz Forero	1007341904
Jeimy Carolina Sánchez Romero	52354528	Luz Mery Gómez Murcia	39808594
David Esteban Contreras Bocanegra	1014280721	Orlando Enrique Vargas Pérez	11235257
Claudia Barreto Peña	52078555	Luz Stella Camacho Castro	39694928
Mónica Mejía Bernal	51920501	Luz Maryori Serrano González	20423715
Miryam Magnolia Méndez Bernal	52829169	Diana Mercedes Santos Omaña	52619313
Lilia Leonilde Gómez Matallana	39808651	María Esperanza Camacho Jurado	20983262
Laura Viviana Pérez Cárdenas	1076623328	Maryluz Villada Lasprilla	1113524152

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Camilo Alarcón Jiménez	80820714	Marta Lucía Moreno Reyes	52811988
Dora Lucía Contreras Ariza	51990592	Olga Lucía Ortiz Ramírez	52468386
Iván Orlando Ángel Manrique	80405606	Alexa Juliana Pastrana Ballesteros	1003824083
Juan Carlos Castañeda Baracaldo	11235507	Rodrigo González Rincón	11276745
Miguel Ángel Díaz Rodríguez	1003906674	Estefanía Córdoba Palacios	1019071860
Natalia Simmonds Barrios	52989947	José Guillermo Martínez Gómez	80405870
Daniel Alexander Ramírez Ramírez	80406341	Carlos Javier Carrillo Roa	2968616
Sandra Liliana Cruz Urrea	39810634	Rosa Edith Gómez Matallana	39809482
Gustavo Adolfo Garzón Guzmán	1076623137	Laura Camila Ortiz Torres	1001192050
José Fernando Velandia Roza	3055661	Fabio Alejandro Chávez Munevar	1076620455
Carolina Barrios Vergara	51749001	Nicolás Andrés Chaparro Luque	1076624993
Jaime Evaristo Simmonds Ortega	19380375		

Que mediante Auto 2718 de 20 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite a la señora Diana María Espinosa Bula, identificada con cédula de ciudadanía 39.685.723.

Que a través del Auto 3523 de 18 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite al señor Andrés Leonardo Pinzón Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.882.524.

Que por medio de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE

230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Chivor II – Bacatá.

Que a través de la Resolución 1530 del 14 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 en el sentido de ordenar la comunicación del precitado acto administrativo a los señores Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Diana María Espinosa Bula y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, y de retirar a las personas que estaban repetidas en el artículo aludido.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Que mediante la Resolución 1841 del 23 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P, en contra de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 por medio de la cual se modificó la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, en el sentido de modificar unas disposiciones y confirmar otras determinaciones.

Que mediante la comunicación con radicado 20236200435232 del 3 de agosto de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, solicitó el levantamiento de la medida de suspensión del trámite de modificación de Licencia Ambiental, allegando el documento denominado “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero de 2023” para evaluación y pronunciamiento de la ANLA.

Que frente a lo anterior, a través del oficio con radicado 20233000315661 del 14 de agosto de 2023 ANLA dio respuesta en el sentido de comunicar que con la información aportada no es posible decidir sobre la viabilidad o no del levantamiento de la suspensión en comento, por lo que se identifica la necesidad de que aquella sea complementada.

Que mediante la comunicación con radicado 20236200644872 del 22 de septiembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., dio respuesta al Oficio ANLA 20233000315661 del 14 de agosto de 2023, aportando el documento denominado “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero de 2023 versión II”, en el cual la sociedad amplió la información conforme a los aspectos a corregir formulados por la Autoridad.

Que respecto de lo anterior, mediante oficio con radicado 20233000524261 del 19 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional dio respuesta indicando que si bien lo presentado representa un informe de avance a las gestiones realizadas por la sociedad orientadas a la atención de los requerimientos del Auto de suspensión, el documento no atiende la totalidad de observaciones requeridas en el oficio 20233000315661 del 14 de agosto de 2023, por lo que el mismo no permite resolver sobre la viabilidad del levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Auto 829 del 16 de febrero de 2023, por lo cual la ANLA citó los aspectos que deben ser complementados o ampliados.

Que mediante la comunicación con radicado 20236200829632 del 3 de noviembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., entregó el documento denominado “INFORME_GESTION_AUTO00892023_V3” como respuesta al oficio con radicado 20233000524261 del 19 de octubre de 2023,

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

relacionado con la ampliación de la información contenida en el documento “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero del 2023, versión II”.

Que mediante oficio con radicado 20233000664271 del 11 de diciembre de 2023 esta Autoridad Nacional acusó recibo del documento denominado “INFORME_GESTION_AUTO00892023_V3”, e indicó que el documento será analizado por el equipo técnico de evaluación de la ANLA, así mismo, que una vez la sociedad proporcione la información final para levantar la suspensión de términos impuesta por el Auto 829 del 16 de febrero de 2023, se verificará si se encuentran acreditadas las actuaciones correspondientes y se proferirá de ser el caso, el acto administrativo de levantamiento de la suspensión.

Que mediante la comunicación con radicado 20246200072682 del 19 de enero de 2024, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., solicitó el levantamiento de la suspensión del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, para lo cual presentó el informe final que soporta dicha petición.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.

(...)

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso, principio de eficacia, al igual que al procedimiento establecido para la modificación de la Licencia Ambiental, para tal efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Al respecto es pertinente indicar que, el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece:

“(..)

Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince(15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

(...)”

Al tenor de lo anterior, es importante resaltar que a través del Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 para el proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas”, cuyo titular es la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., y en su artículo segundo dispuso:

“(..)

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental -EIA presentado por el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio. (Subrayado fuera de texto)

(...)”

Para el caso objeto de análisis, la visita técnica a los sitios objeto de interés es relevante en la toma de decisión por cuanto, es necesario verificar las condiciones de ubicación de la infraestructura propuesta (Sitios de torre con sus accesos respectivos y plazas de tendido) y su área de influencia, para identificar principalmente las restricciones de la zona y corroborar la caracterización presentada por la Sociedad en el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Frente a lo expuesto, vale decir que el equipo evaluador de la ANLA procedió a revisar la petición formulada a través de la comunicación con radicado 20246200072682 del 19 de enero de 2024, mediante la cual la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB. S.A. E.S.P., solicitó el levantamiento de la medida de suspensión del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, trámite que tuvo su inicio por medio del Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022.

Una vez lo anterior, se encuentra que la interesada presentó la documentación respectiva que acredita la realización de las actuaciones tendientes a garantizar:

- El ingreso en la parte del trazado que no ha sido visitada por imposibilidad de acceso a algunos sitios del área de intervención del proyecto.
- La visita al trazado restante objeto de interés.
- El desarrollo de las reuniones tendientes a garantizar la participación ciudadana.

De acuerdo con lo antes expuesto, y considerando desde el equipo evaluador que por parte de la Sociedad se encuentra cumplida la condición establecida en el párrafo único del artículo primero del Auto 829 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional considera procedente continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental y en consecuencia, realizar las gestiones correspondientes para llevar a cabo por los evaluadores de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad la culminación de la visita al área del proyecto objeto del presente trámite, fecha que se informará por medio de oficio.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Así las cosas, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se procederá a proferir la orden de levantar la suspensión de los términos del trámite administrativo iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, correspondiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, de titularidad de la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P.

A partir de la fecha en que se continúe la visita, se reanudarán los términos del trámite de modificación en cita.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

De otra parte, mediante Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y escindió la Subdirección de Evaluación y Seguimiento creando en los artículos noveno y décimo la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales respectivamente.

Igualmente, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

de las funciones asignadas, se encuentra la de *“Impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades..”*

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, en el empleo de subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Por lo anterior, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de los términos ordenada mediante Auto 829 del 16 de febrero de 2023, dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022 , correspondiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto denominado “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, de titularidad de la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P. identificada con NIT 899.999.082 - 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de continuar con el presente trámite, el equipo evaluador de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional procederá a realizar las gestiones correspondientes para la culminación de la visita al área del proyecto, fecha que se informará por medio de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos del trámite se reanudarán a partir de la fecha en que se reinicie la visita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los tramites de modificación: Andrés Mauricio Ramos, Veeduría Ciudadana “Colombia Prospera y Participativa”, Luis Guillermo Villegas Osorio, Alejandra Noguera Reyes, Rosario Peñalosa, Gabriel González Luque, Javier Francisco Gutiérrez Tapias, Gina Maria García Chávez, Rafael Gómez, Catalina Romero, José Iván Rodríguez, Daniel Archila, Rodolfo Briceño, Omar A Chaparro Parra, Mercedes Pinzón, Flor Alba Matallana, Maria Nelfy Murcia, Maria Alejandra Rodriguez Luque, Guillermo Julio Amortegui, Guilberto Murcia Orozco, Panaiotas Bourdounis Rosselli, Laura Romero Bourdounis, Emilia Romero Bourdounis, Gumerindo Domínguez R, Maria Angelica Matallana, Abel Luque Luge, Enrique Horacio Gómez (Enrique Horacio Garnica), Maria Matallana, Blanca Bolaños, Pedro Antonio Gómez, Gabriel González Luque, Angela Maria Arreaza G., Juan Manuel Arreaza Gutiérrez, Hernando Matallana, Jhon Fredy Jiménez, Gladys Luque S., Jaime E Cuellar Ch., Miguel a González, Maria Jaqueline Romero S., William Calderón, Julio Sánchez B., Luis Fernando Páez Rincón, Luis Hernando Oviedo Rodriguez, Ricardo Rodriguez Jiménez, Maria Isabel Bernal Giraldo, Carlos Julio García Espinosa, Bertha Sofia Vera Duarte, José Luis Domínguez Luque, Daniel Renne Camacho Sánchez - Personero Tenjo, Yenny Calderón Castillo, fundación una vida con propósito y amor (Gina Maria García Chávez), Sandra Liliana Ladino Correa, Carlos Andrés Tarquiino Buitrago Apoderado del municipio de Subachoque, Edwin Camilo Rodriguez, Daniel Pardo Brigard, Álvaro Hernando Cardona González, en calidad de Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá, Empresas Públicas de Medellín - EPM, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como en el de la presente modificación a las siguientes personas: Clara Ximena Torres Serrano, Angela Patricia De Bedout Urrea, Camila Robledo de Bedout, Karin Ellen Kellmer Nowogroder, Santiago De German Ribon, Hernando Galvis Rodriguez, Nidia Quintero Turbay, Pompilio Castro Castillo, Luis Eduardo Torres Forero - Concejal Ubachoque, Belkis Yadira González Hernández – Concejal Subachoque, Gabriel Robayo Morales - Concejal Subachoque, Rigoberto Cárdenas Carpeta - Concejal Subachoque, Carlos Celiano Chávez Ramirez - Concejal Subachoque, Diana Judith Cortes Sánchez - Concejal Subachoque, José Nicolas González Laverde - Concejal Subachoque, Luis González Rodriguez - Concejal Subachoque, Omar Portela Gongora – Concejal Subachoque, Filadelfo Pulido Ruiz - Concejal Subachoque, Jesús María Rodriguez Montaña - Concejal Subachoque , Cristian Eduardo Torres, Dora Alicia Forero, Luz Alexandra Garzón Espinosa, Eliceo González Hernández, Mery Castro Millán, Maria Santos Serrano, Henry García Correa, Rómulo Alberto Gaitán Alfonso, Margarita Restrepo Uribe, Sandra Milena

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

González Ángel, Esbelia González R, Ana Maria Cifuentes Gaitán, Maria del Campo Bernal Sánchez, José Gustavo Sánchez, Lilia Inés Papagallo, Gabriel Laverde, Vidal Enrique Garavito Tocasuche, Nidia Johana Rodriguez González, Francisco Rodriguez Diaz, Carlos Julio García M., Miguel Antonio Castro Rodriguez, Sonia Cabo Cahn Speyer, Juan Martin Galvis Cahn Speyer, Cristobal Cabo Cahn Speyer, Yjonne Cahn Soeyer Walls, Fanny Rodríguez de Galvis, María Victoria Hernández, William Darío Forero Forero – Alcalde Cogua, David Alexander Piracoca - Personero Tabio, Personería Municipal de Subachoque, Maria Consuelo Herrera Herrera, Raúl Salazar Cárdenas, Eneida Collazos de Salazar, Sandra Milena Garavito Vargas, Ricardo Cadena Guzmán, Gloria Inés Páez Castellanos, Jairo Augusto Ortiz Padilla, Guillermo Romero Ocampo, Manuela Davison Gutiérrez, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Sandra Liliana Ladino Correa, William Calderón Salazar, Jorge Arturo Bello Herreño, Gabriel Hernández Rojas, Sandra Patricia López Rodríguez, Constanza Botero Isaza, Néstor Raúl León González, Ana Cecilia García Pulido, Luz Stella Camacho Castro, Sandra Judith Franco Barrera, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Juan María Rojas, Ana Beatriz Rincón Torres, Rafael Guillermo Botero Isaza, Angie Alejandra Moreno Bernal, José Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munevar Jerez, Yeferson Rendón Salinas, Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal, Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas, Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucía Contreras Ariza, Iván Orlando Ángel Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Emma Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez, Luis Fernando Martínez Páez, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Stella Camacho Castro, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucía Moreno Reyes, Olga Lucía Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón, Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Roza, Carolina Barrios Vergara, Fabio Alejandro Chávez Munevar, Nicolás Andrés Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega, Diana María Espinosa Bula y Andrés Leonardo Pinzón Vargas.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca y a la

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 ENE. 2024



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



SOFIA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



LINA FABIOLA RODRIGUEZ OSPINA
CONTRATISTA



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. *LAV0044-00-2016*

Fecha: enero de 2024

Proceso No.: 20243000002355

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”
